



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 2  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 29 42 09/20 90 95  
Fax.: 922 20 02 04  
Email.: conten2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 0000004/2017  
NIG: 3803845320170000018  
Materia: Personal  
Resolución: Sentencia 000108/2017  
IUP: TC2017000265

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Federación De Servicios A La Ciudadanía Ccoo	Israel David Negron Almenara	
Demandado	Ayuntamiento De La Laguna	Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2017

Visto por Dña. Bárbara Obeso García, Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, adscrita como refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de esta Provincia, en nombre del Rey, el presente recurso contencioso administrativo, tramitado por el Procedimiento Abreviado con número PA 4/2017, y promovido por LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS como demandante, que compareció representada y asistida por el Letrado don Israel D. Negrón Almenara; siendo parte demandada el AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, que compareció representado y asistido por la Letrada del Servicio Jurídico de la Corporación. El recurso contencioso administrativo versa sobre PERSONAL.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado tuvo entrada el recurso presentado por el recurrente el 31-12-16 con el objeto de impugnar la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud-reclamación presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por don [redacted] Delegado de Personal de la Sección Sindical de Comisiones Obreras en la referida Corporación Local, en la que solicitaba que se le documentasen los criterios tomados por esa Corporación Local para que el agente 13416 haya sido adscrito la unidad de paisano desde el día 1 de abril de 2015.

**SEGUNDO.-** En el acto de juicio, una vez remitido el expediente administrativo y realizados los emplazamientos, comparecidas las partes personadas, el recurrente se ratificó en su escrito



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BÁRBARA OBESO GARCÍA - Magistrado-Juez	17/05/2017 - 14:27:11
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



de demanda, desistiendo de la solicitud de declaración de nulidad del acuerdo de nombramiento del Agente 13416, solicitando la declaración de nulidad de la desestimación presunta recurrida y la condena de la Administración a dictar resolución expresa de acuerdo con lo solicitado en vía administrativa. La defensa de la Administración demandada contestó oponiéndose y alegando no haberse aportado por el recurrente los Estatutos de la Federación como defecto procesal. En el acto se requirió al recurrente a fin de que subsanase el defecto procesal consistente en la falta de aportación de los Estatutos de la entidad sindical en el plazo de 5 días, continuando la vista para el resto de finalidades. Practicada la prueba que fue propuesta y admitida se declaró concluso el acto de la vista

**TERCERO.-** Presentado por la recurrente en el plazo conferido escrito adjuntado los Estatutos de la "Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras", subsanado el defecto procesal advertido por la Administración demandada, quedaron los autos conclusos a fin de dictar resolución mediante diligencia de ordenación de 16 de mayo de 2017.

**CUARTO.-** Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto de este juicio es la desestimación presunta de la solicitud efectuada por la recurrente el 21 de abril de 2015, en virtud de la cual solicitaba: *"que se documente cuáles son los criterios tomados para que el agente 13416 haya pasado a prestar servicio en la unidad de paisano desde el día 1 de abril de 2015"*.

En el acto del juicio la parte recurrente se ratificó en el contenido de su escrito de demanda, si bien, en cuanto al suplico, desistió de su pretensión principal, solicitando la estimación de la pretensión subsidiaria explicitada en su demanda, *"subsidiariamente, para el caso de estimarse únicamente la falta de motivación del acto impugnado, se declare la anulabilidad del acto impugnado obligando a la administración demandada a dictar acto expreso motivado, con todos los efectos inherentes a tal declaración; con condena en costas a la parte demandada."*

No existe discusión en relación con los hechos que han de ser analizados para la resolución del presente procedimiento. La parte recurrente presentó solicitud en vía administrativa en virtud de la cual se solicitaba la motivación y justificación de los criterios utilizados para la adscripción del Agente 13416 a la unidad de paisano con efectos de 1 de abril de 2015, al desconocerse los mismos e implicar dicha decisión un aumento de sus retribuciones.

Pues bien, instada la correspondiente reclamación, lo cierto es que no consta que la Administración demandada haya dado respuesta a la solicitud instada, sin perjuicio de que trate de introducir la motivación en virtud de la cual se procedió a llevar a cabo el nombramiento en el acto del juicio.

La Administración contesta a las pretensiones ejercitadas por el recurrente tratando de justificar los motivos que llevaron al nombramiento del agente, ahora bien, no justifica el por qué se ha desestimado presuntamente su solicitud de que se documentase al sindicato los criterios tenidos en cuenta para que el agente en cuestión haya pasado a prestar servicios en la unidad de paisano.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BÁRBARA OBESO GARCÍA - Magistrado-Juez	17/05/2017 - 14:27:11
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



**SEGUNDO.-** Con independencia de la conformidad a derecho o no del acto en virtud del cual el funcionario de la Policía Local con número de identificación profesional 13416 ha pasado a prestar servicios en la Unidad de Servicios de Paisano, lo determinante en este procedimiento es analizar si la desestimación de la solicitud de la recurrente de que se le comunicasen los criterios utilizados para tomar esa decisión es conforme o no a derecho (toda vez que esa fue la solicitud que se efectuó en sede administrativa a la que la Administración no dio respuesta).

El artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Reguladora del Procedimiento Administrativo Común establece en su apartado primero que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación."*

En el presente caso, presentada solicitud reclamación por la parte recurrente en vía administrativa, la Administración no ha dado respuesta a la misma, incumpliendo su obligación de resolver, pretendiendo justificar los motivos que dieron lugar al nombramiento del agente en sede judicial.

Teniendo en cuenta que en el acto de la vista no justifica el motivo en virtud del cual no dio traslado al Sindicato recurrente de la información solicitada, incumpliendo su obligación de resolver, han de ser estimadas las pretensiones de la parte actora.

**TERCERO.-** Se acuerda imponer las costas a la Administración demandada, al haber sido estimadas íntegramente las pretensiones de la recurrente (artículo 139 de la LJCA).

**CUARTO.-** La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81. 1. LJCA, al ser el objeto de este juicio de cuantía indeterminada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

### FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS contra la desestimación presunta recurrida, declarando la disconformidad a derecho de la misma.
2. Condenar a la Administración demandada a dictar resolución expresa dando respuesta a lo solicitado por la recurrente en sede administrativa: *"que se documente a este sindicato recurrente los criterios tomados para que el agente 13416 haya pasado a prestar servicio en la unidad de paisano desde el día 1 de abril de 2015"*.
3. Imponer las costas al Ayuntamiento demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BÁRBARA OBESO GARCÍA - Magistrado-Juez	17/05/2017 - 14:27:11
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Llévese la presente al Libro-legajo de sentencias de este Juzgado, y su testimonio al procedimiento del que deriva.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BÁRBARA OBESO GARCÍA - Magistrado-Juez	17/05/2017 - 14:27:11
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	